

referido, y, consecuentemente, lo anulamos dejándolo sin valor ni efecto alguno; todo ello sin hacer especial imposición de costas.

A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2242 *ORDEN de 20 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 199/74, promovido por «Laboratorios Fournier Ibérica, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 18 de diciembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 199/1974, interpuesto por «Laboratorios Fournier Ibérica, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 18 de diciembre de 1971, se ha dictado con fecha 24 de febrero de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Laboratorios Fournier Ibérica, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y uno, que denegó la solicitud de registro del Dibujo industrial número diez mil seiscientos veinticinco, por «bastoncillos higiénicos», series A-C, y contra el que desestimaba tácitamente el recurso de reposición formulado contra el anterior, por ser los indicados actos administrativos, conformes a derecho; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2243 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza industria de servicio público de suministro de agua potable a Medranda (Guadalajara).*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Medranda;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Guadalajara,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar las instalaciones de suministro de agua a Medranda (Guadalajara), con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización que se otorga al Ayuntamiento de Medranda es intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—Las instalaciones habrán de ajustarse a las características siguientes:

a) Capacidad aproximada de suministro: 27.365 metros cúbicos por año.

b) Descripción de las instalaciones: El agua se capta de un manantial y mediante dos grupos motobomba de 3 CV. cada uno, y a través de una tubería de impulsión de 300 metros de longitud y 125 milímetros de diámetro, se lleva a un depósito regulador de 60 metros cúbicos de capacidad. La red de distribución está formada por tubería de fibrocemento, con longitudes

de 198, 657 y 378 metros, siendo los diámetros respectivos de 125, 100 y 80 milímetros.

c) Valor de las instalaciones: 1.700.000 pesetas.

Tercera.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición segunda será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Cuarta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Quinta.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada a suministro doméstico habrán de ajustarse a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas por la inexactitud de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1976.—El Director general, Luis Magaña Martínez.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Guadalajara.

2244 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza industria de servicio público de suministro de agua potable a Valfermoso de Tajuña (Guadalajara).*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Valfermoso de Tajuña;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Guadalajara,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar las instalaciones de suministro de agua a Valfermoso de Tajuña, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización que se otorga al Ayuntamiento de Valfermoso de Tajuña es intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—Las instalaciones habrán de ajustarse a las características siguientes:

a) Capacidad aproximada de suministro: 5.212 metros cúbicos por año.

b) Descripción de las instalaciones: El agua se capta de un manantial y se recoge en un depósito de 9,38 metros cúbicos por medio de un grupo motobomba de 7 CV. y tubería de impulsión de fibrocemento de una longitud de 75^o metros y un diámetro de 100 milímetros, es elevada a un depósito regulador de 60,50 metros cúbicos de capacidad. La red de distribución está compuesta por tuberías de fibrocemento, con una longitud total de 1.850 metros, y diámetros de 60 milímetros y 80 milímetros.

c) Valor de las instalaciones: 3.050.000 pesetas.

Tercera.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición segunda será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Cuarta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Quinta.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada a suministro doméstico habrán de ajustarse a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas por la inexactitud de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de diciembre de 1976.—El Director general, Luis Magaña Martínez.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Guadalajara.

2245 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza industria de servicio público de suministro de agua potable a Escopete (Guadalajara).*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Escopete;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la